

No. /2010

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GIOSEGURA AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800---

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, a los cuatro días del mes de febrero del año

dos mil diez, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario

Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen: por una parte, el

señor **SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE**, quien declara

ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio y

residencia en esta ciudad; y, por otra parte, el señor **FELIPE**

ANDRÉS CABEZAS-KLAERE, quien declara ser ecuatoriano,

mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio y residencia en esta

ciudad. Los comparecientes son personas capaces para obligarse y

contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos

documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que

comparecen a otorgar esta escritura pública de CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA GIOSEGURA AGENCIA ASESORA

PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., sobre cuyo objeto y resultados

están bien instruidos a la que proceden de manera libre y

espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta

que dice así:-----

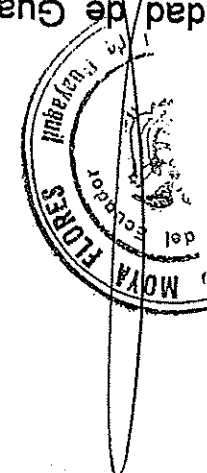
SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de

constitución de compañía anónima denominada GIOSEGURA

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. y más

UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse el señor SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE y el señor FÉLIX ANDRÉS CABEZAS-KLAERE, ambos por sus propios derechos.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denomina **GIOSEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**, tiene plazo de duración de cincuenta años.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- LEGISLACIÓN**

APPLICABLE.- La compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a

gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASES DE LAS MISMAS.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600.00). La compañía cuenta con un

capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00), dividido en ochocientas

acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias nominativas, y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

COMPANIA.- El domicilio de la compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La compañía puede

abrir sucursales y agencias en el país y en el exterior, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros.-

ARTICULO SEXTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La compañía esta

administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer

administrador, las actividades de la compañía y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes,

derechos y obligaciones. Además es secretario de la Junta General. El Presidente dirige al antedicho organismo y es quien subroga, con

todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva de éste.

A falta del Presidente, preside la Junta General el Vicepresidente o el accionista que para el caso ella designe.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.- El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la

forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas

previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la misma Ley. Tratándose de convocatoria pedida

a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de veinte días



IBERTO MOYA FLORES
OTARIO



contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúe.-

ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Junta

General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente.-

ARTICULO NOVENO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y

ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento de su capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, se destinará por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal.-

ARTICULO UNDÉCIMO.- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.- La

sociedad se liquidará voluntariamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE**

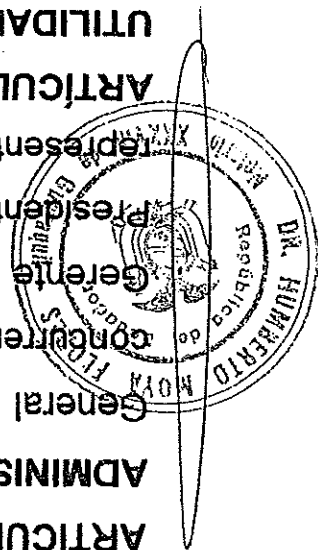
CAPITAL.- El capital de la compañía de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo

suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **Santiago Alonso Cabezas-Klaere** suscribe cuatrocientas acciones de un

valor nominal de un dólar cada una; y, el señor **Felipe Andrés Cabezas-Klaere** suscribe cuatrocientas acciones de un valor

nominal de un dólar cada una.- **QUINTA: PAGO DE CAPITAL.-** Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción

suscrita según consta del certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura. El



Guayaquil,

4 de febrero de 2010

Mediante comprobante No.

41264566

, el (la) Sr.(a) (la)

AB. PAMELA TERESA GARAY MATO

consignó en este Banco la cantidad de

200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

GIOSEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

1	SANTIAGO ALONSO CABEZAS- KLAERE	100,00
2	FELIPE ANDRÉS CABEZAS- KLAERE	100,00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

US.\$.

200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repmis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Alexandra Almeida Bedoya
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

HOJA EN
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

No. 091257282-3

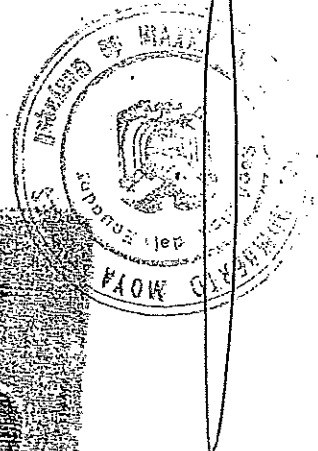
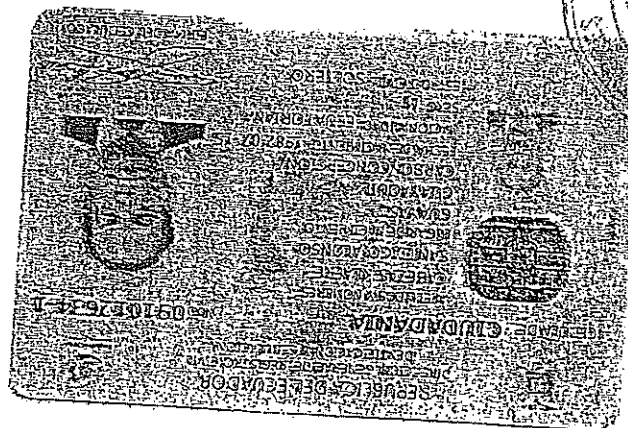
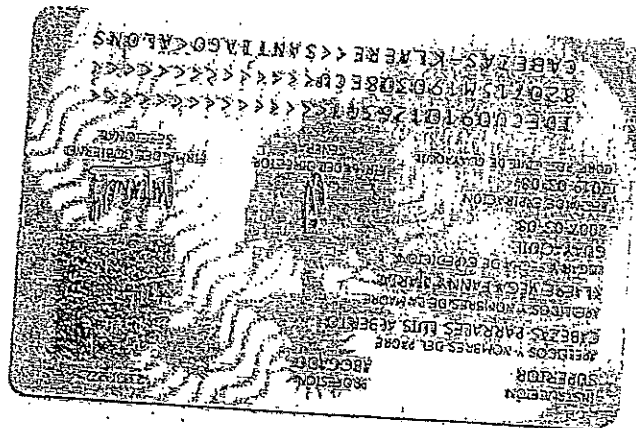
CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAREZ
Lugar de nacimiento: GUAYAS
Tarqui
Fecha de nacimiento: 1985-01-26
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado civil: SOLTERO

ARMADO DEL CÉDULO

2

10000007



saldo se lo pagará en el plazo de dos años.- **SEXTA:**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Las partes contratantes declaran bajo juramento que los fondos que se invierten en la constitución de esta compañía provienen de origen lícito

SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultada la abogada Pamela Garay Mateo para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía. Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado. (Firma ilegible) **Abogada Pamela Garay Mateo.-** Registro número trece mil cincuenta y dos.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE

C.C.: 091012634-1

C.V.: 088-0004

FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE

C.I.: 091257282-3

C.V.: 087-0004

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES



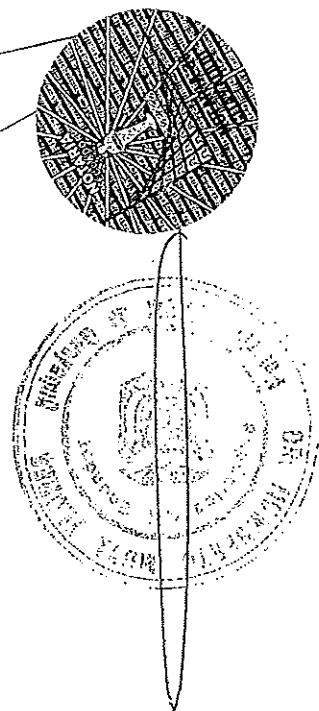
NOTARIO
ALBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN CINCO FOLIAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

GUAYAQUIL, 04 DE FEBRERO DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

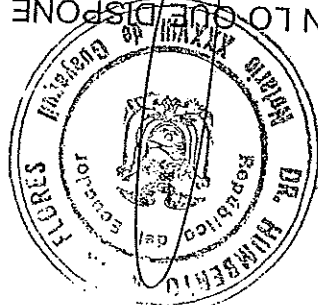


CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2010-055 DICTADA POR EL ABOGADO ROBERTO VARGAS ROMERO, INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE

BANCOS Y SEGUROS, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2010, RAZON QUE HA QUEDADO ANOTADA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GIOSEGURO AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 4 DE FEBRERO DE 2010.

GUAYAQUIL, 26 DE FEBRERO DE 2010

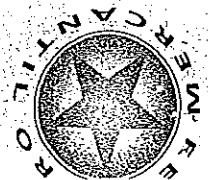
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

NUMERO DE REPERTORIO: 9.412
FECHA DE REPERTORIO: 02/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:43



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
I.- Certifica: que con fecha dos de Marzo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRASSPG-G3-2010-055, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil, AB. ROBERTO VARGAS ROMERO, el 23 de Febrero del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: GIOSEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., de fojas 18.892 a 18.904, Registro Mercantil número 3.596.-

DRA. NORMA PIZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REVISADO POR: 4/133

